



RESOLUCION DE GERENCIA N° 057 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 14 FEB. 2019

VISTOS: El Expediente Externo N° 59941-2018 que contiene la solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 21 de diciembre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recepcionada el día 21 de diciembre del 2018 el señor **IVAN ROMERO VEGA**, identificado con DNI N° 41412990, con domicilio actual en Jr. Daniel A. Carrión N° 206, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; casado con la señora **ISABEL CRISTINA ORBE TELLO** identificada con DNI N° 71053059, con domicilio actual en Jr. Daniel A. Carrión N° 127, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 14 de febrero del año 2013, ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; declarando que su último domicilio conyugal fue en el Km. 17 – Tierra Buena, Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA.

Que, de la revisión y evaluación realizada en el Expediente Externo, presentada por **IVAN ROMERO VEGA** y la señora **ISABEL CRISTINA ORBE TELLO**, se procedió con realizar el análisis correspondiente del Expediente Externo, la misma que, de la documentación anexada contiene observaciones, puesto que la certificación del Acta de matrimonio se encuentra fuera de fecha, según el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; en el Inc. b) del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, indica "Copias Certificadas del Acta de Matrimonio expedida dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud", por tanto el documento señalado no cumple con los requisitos, ya que dicha acta de matrimonio fue expedida el 20 de marzo del 2018. Por lo que mediante Carta Múltiple N° 05-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 23 de enero del 2019, se le notificó a la señora María Cristina Tello Muñoz (tía de la cónyuge), a fin que tenga a bien subsanar en el término de dos (02) días, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud y disponer su archivo.

Que, estando a la carta N° 05-2019-MPCP-GAJ de fecha 23 de enero del 2019, la cual ha sido debidamente notificada el día 24 de enero del 2019, se puede advertir que la cónyuge **ISABEL CRISTINA ORBE TELLO** no ha cumplido dentro del plazo requerido con levantar la observación, Según el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; en su artículo 10: PROCEDIMIENTO: indica "De no reunir la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior los requisitos exigidos por los artículos 5° de la Ley y 5° y 6° del presente Reglamento **no continuará el procedimiento.**

Que, con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que **fue renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC, del 02 de noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece "**El alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley. (...).**"



Que, estando a las consideraciones expuestas y a lo dispuesto en el artículo 20° inciso 06) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

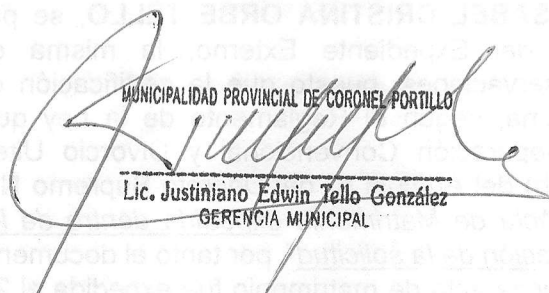
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por los CONYUGES **IVAN ROMERO VEGA** y la señora **ISABEL CRISTINA ORBE TELLO** y consecuentemente se disponga su **ARCHIVAMIENTO** a través del expediente externo N° 59941-2018 de fecha 21 de diciembre del 2018, por no haber levantado la observación.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Lic. Justiniano Edwin Tello-González
GERENCIA MUNICIPAL